

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

7278 ORDEN de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de un contrato de asistencia.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio anuncia la licitación, por concurso público, para la adjudicación del contrato de asistencia siguiente:

-OBJETO Y TIPO DEL MISMO: «Elaboración de las Tablas Input-Output de la Región de Murcia, segunda fase» por importe de 38.000.000 de pesetas.

-PLAZO DE EJECUCION DEL TRABAJO Y FECHA PREVISTA PARA SU INICIACION: Nueve meses contados a partir de la formalización del contrato.

-OFICINAS O DEPENDENCIA DONDE ESTAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE CONDICIONES TECNICAS: Secretaría General de la Consejería (Murcia, C/Acislo Díaz, s/n. -Palacio San Esteban-, planta 2.^a, despacho 36 - teléfono 968/29.30.11, extensión 1243).

-GARANTIA PROVISIONAL: Fianza por importe de 760.000 pesetas.

-CLASIFICACION: Grupo A, subgrupo 3, categoría C.

-MODELO DE PROPOSICION: Figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

-PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Hasta el próximo día 15 de septiembre y en el Registro General de la Consejería, en mano.

-DIA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA LICITACION: 22 de septiembre de 1989, a las 11 horas y en local de la Secretaría General de la Consejería.

-DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Constan en el correspondiente Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Murcia, 14 de julio de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, P.A. El Secretario General, **Juan Galera Sánchez**.

Consejería de Sanidad

7277 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 20 de julio de 1989 por la que se fija el precio público de la determinación analítica de la prueba confirmatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en los Hospitales y Servicios dependientes de la Consejería.

La Consejería de Sanidad, a través de las Unidades de Laboratorio de sus Hospitales y Servicios, realiza la determinación analítica de la prueba confirmatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), cuyo precio público es necesario fijar para su abono por los usuarios de la prestación.

A estos efectos, por los Servicios correspondientes de la Consejería se ha realizado un estudio de los costes que, por todos los conceptos, intervienen en la determinación analítica citada.

Por otra parte, se han recabado y obtenido los informes y dictámenes preceptivos y emitidos por el Consejero Asesor Regional de Precios, en su sesión del 11 de julio actual, y por la Consejería de Hacienda, en 14 de julio del año en curso.

En su virtud, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional 7^a y Título III de la Ley 8/89 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en uso de las atribuciones que me están conferidas.

ORDENO

Primero.

Fijar el precio público de 10.000 pesetas por cada determinación analítica de la prueba confirmatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), realizada por las Unidades de Laboratorio de los Hospitales y Servicios dependientes de esta Consejería.

Segundo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de julio de 1989.—El Consejero, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTORES GENERALES DE SALUD Y DE PLANIFICACION Y ASISTENCIA SANITARIAS.

Consejería de Hacienda

7279 ORDEN de 30 de junio de 1989 de la Consejería de Hacienda, por la que se fijan las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los registradores de la propiedad por sus actuaciones en materia del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La Ley 29/1987 de 18 de diciembre, con efectos de 1 de enero de 1988, aprobó la normativa reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El citado Impuesto figura entre los cedidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Ley 30/1983 de 28 de diciembre reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas y la Ley 36/1983, de 28 de diciembre de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 116/1987 de 24 de diciembre, en su artículo único establece que por delegación corresponde a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad, la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En consecuencia, procede fijar las indemnizaciones y compensaciones que deben percibir los Registradores de la Propiedad en concepto de honorarios por su intervención en la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del referido Decreto.

DISPONGO:

Artículo 1.

Los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, percibirán en concepto de indemnización y compensación por la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las siguientes cantidades:

1.1) El 3'25% del total de la recaudación habida por el citado Impuesto en la Oficina Liquidadora correspondiente.

1.2) Una compensación fija de 500 pesetas por cada liquidación practicada positiva, negativa y exenta.

Artículo 2.

Las indemnizaciones y compensaciones correspondientes a liquidaciones de hechos imponible acaecidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1987, continuarán devengándose de acuerdo con la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

Artículo 3.

La declaración de incompetencia regulada en el artículo 6 del Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, no dará lugar al devengo de honorarios.

Artículo 4.

Si procediera la devolución de ingresos indebidos, se practicará el reintegro de la parte proporcional de la cantidad percibida por el porcentaje establecido en el artículo 1.1. de la presente Orden, quedando inalterable la compensación fija en su caso.

Artículo 5.

Todos los gastos directos e indirectos a que deba hacer frente la Oficina Liquidadora para realizar estas labores, los honorarios o retribuciones al personal y las cargas fiscales y sociales, serán de cuenta y cargo del correspondiente Registrador.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La compensación fija prevista en el artículo 1.2., será sometida a revisión bianual.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Director General de Tributos para que, mediante Resolución, desarrolle y determine el procedimiento para dar efectividad a la presente Orden, así como para resolver cuantas dudas puedan suscitarse en relación con las indemnizaciones y compensaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será de aplicación a las actuaciones realizadas respecto a hechos imponentes del Impuesto, acaecidos a partir de 1 de enero de 1988.

Murcia, a 30 de junio de 1989.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Consejería de Administración Pública e Interior

7276 DECRETO N.º 62/1989, de 13 de julio, por el que se deniega la declaración de urgente ocupación por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes afectados por las obras de «Acondicionamiento y Conexión de Fachada Marítima de Lo Pagán».

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en sesión de su Comisión de Gobierno de 27 de mayo de 1987, en ejercicio de la competencia delegada por el Pleno, acordó aprobar el proyecto, así como la expropiación de los terrenos cuya ocupación es necesaria para la realización de las obras, y tramitado el oportuno expediente, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de septiembre de 1988, solicitaron del Consejo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la declaración de urgente ocupación, prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento del acuerdo de expropiación, se procedió a la correspondiente información pública mediante inserción de la relación de propietarios de los bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 29 de julio de 1987, y a la notificación individual a las personas interesadas, habiéndose presentado alegaciones, sobre las que se ha pronunciado la Corporación, y encontrándose el expediente de determinación del justiprecio en vía de recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Emitido informe por los Servicios Jurídicos, se considera que al estar ultimada la pieza separada de justiprecio, habiendo fijado el Jurado Provincial de Expropiación el que corresponde a los bienes a expropiar tanto en resolución inicial como en reposición, posibilita la inmediata ocupación de los bienes, bien mediante el pago o la consignación del precio, conforme a lo previsto en los artículos 48 a 51 de la Ley.

En consecuencia, si la Administración expropiante (Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar) dispone ya de la inmediata posibilidad de ocupar los bienes objeto de expropiación, resulta innecesario declarar la urgencia para conseguir un efecto que puede lograr por sí misma, mediante el pago o la consignación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de julio de 1989, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo único: De conformidad con los artículos 35, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes de su Reglamento, y en virtud del Decreto Regional 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional y el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de Administración Local, se deniega la declaración de urgente ocupación por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de los bienes afectados por las obras de «Acondicionamiento y conexión de fachada marítima de Lo Pagán».

Dado en Murcia a 13 de julio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—Por el Consejero de Administración Pública e Interior, el Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.